



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

63845/2016 ARCE, ALEJANDRA MONICA c/ FRAVEGA S.A.I.C.I. Y
OTRO s /CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) El perito contador [acusó](#) la caducidad de la segunda instancia del recurso deducido por la actora contra la [decisión](#) del 17 de octubre de 2023.

El traslado fue [contestado](#) el 2 de mayo de 2024.

2º) Como ya se ha resuelto en anteriores ocasiones, la caducidad de la instancia es un instituto procesal, cuyo fundamento objetivo es la inactividad por un tiempo determinado de los litigantes, quienes ante el desinterés demostrado de esta forma tienen su sanción. Su finalidad excede el beneficio de las partes y tiende a liberar al órgano jurisdiccional de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos evitando la duración indefinida de éstos cuando las partes presumiblemente abandonan el ejercicio de sus pretensiones¹.

El impulso del procedimiento incumbe a las partes, pues sobre quien lo dedujo recae la carga de mantenerlo vivo, demostrando así el interés en el tratamiento de la apelación². Para la segunda instancia, conforme lo prescribe el artículo 310, inciso 2º del CPCCN, el plazo de perención es de tres meses.

3º) Cabe recordar que el ordenamiento procesal reconoce legitimación para petitionar la declaración de caducidad, en el supuesto de

¹ Esta Sala, expte. 32399/2010 del 3/10/2022, entre otros

² Conf. Fenocchetto, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pág. 260 y ss., con cita de CNCiv Sala G, 17/4/98, LL, 1999-D-56; Ed. Astrea, 2da edición del año 2001.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

tratarse de un recurso, a la parte recurrida. Sin embargo nada impide que, verificado el transcurso de los plazos legales, aquélla sea dictada de oficio por este tribunal (art. 316 del Código Procesal)³.

En el caso, si bien el perito contador carece de legitimación para efectuar el planteo, lo cierto es que desde el último acto impulsorio del 1° de noviembre de 2023, transcurrió en exceso el plazo exigido por la norma, de modo que corresponde declarar de oficio la caducidad.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: 1°) Declarar la caducidad de la segunda instancia del recurso de apelación interpuesto por la actora contra la decisión del 17 de octubre de 2023. 2°) Con costas en la Alzada en el orden casuado atento a la forma en que se decide (conf. arts. 68 y 69 Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

³ Esta Sala, expte.24.572/2005 del 30/06/2016.

